



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00760-00.

I.- ASPECTO A DIRIMIRSE:

La entidad implorante, a través de su vocera judicial, procura la aclaración del ord. 1° del proveído calendado a 18 de abril hogaño. De ese modo, incumbe a la Judicatura expedir las determinaciones que son congruentes con la denotada actuación.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, ha de advertirse, a la luz de lo previsto por el art. 285 del C.G.P., que la figura enarbolada, es decir el esclarecimiento de un auto, se orienta a que se expliciten los conceptos o frases que ofrezcan dubitación, siempre que se hallen contenidos en el acápite resolutivo de la providencia o influyan en él; dispositivo legal que procede, de oficio o a petición de parte, entablada dentro del término de ejecutoria de la respectiva decisión.

En ese sentido, la herramienta en indicación de ninguna manera ha sido diseñada para plantear inconformidades en torno a la resolución proferida, menos en aras de reabrir el debate probatorio o jurídico frente a una temática ya definida, como tampoco en cuanto a la legalidad o veracidad de las apreciaciones expuestas por el funcionario judicial, sino que su propósito puntual es que se precisen los aspectos en indicación, que sean ambiguos, incomprensibles o contradictorios.

En resumen, los condicionamientos que han de cumplirse, con miras a que la invocada explicitación salga avante, son: a) que se haya impetrado en el interludio de rigor; b) que el factor, objeto de incertidumbre, sea real, enmarcándose en expresiones o nociones, del aparte definitorio de la providencia o que recaigan sobre él, que ciertamente sean oscuros, debido a su redacción ininteligible, contradictoria o difusa; y, c) que no apunte a renovar la discusión sobre la juridicidad de tópicos abordados y dirimidos en su momento.

Así, en lo que concierne al caso particular, ha de manifestarse que emerge inviable el ejercicio de la propuesta herramienta, tomándose en consideración que, aunque tal mecanismo jurídico se instó en el período de ley, apunta a que se precise el contenido de una determinación que, en oposición a lo planteado



por la sociedad actora, en lo absoluto se muestra inexacta o ambivalente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el término *coactivo*, introducido en el num. 1º del respectivo proveído, fue empleado como un sinónimo del vocablo *ejecutivo*, sin que en ese escenario sea dable atribuirle una connotación o alcance disímiles a los contemplados por la Judicatura al momento de usar el anotado concepto, máxime que, como es conocido por el extremo impetrante, el pronunciamiento en ciernes se expidió en el marco del derrotero compulsivo aquí adelantado y no en otra clase de asunto, por lo que en lo absoluto puede pregonarse la gestación de ambigüedades de tal magnitud y entidad, que ameriten la interposición del abordado instrumento jurídico, siendo que lo señalado por el Despacho se entiende sin mayores esfuerzos, al desarrollarse una lectura contextualizada del acápite en cuestión.

En fin, se colige que la enarbolada figura carece de asidero, emergiendo impróspera, toda vez que no se otea, en el auto abordado, la introducción de expresiones o palabras que sean incomprensibles, difusas o imprecisas, sino que, en cambio, las previsiones de las que esa decisión da cuenta se muestran exteriorizadas de manera puntual y cristalina.

III. DECISIÓN:

A tenor de lo esbozado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la buscada aclaración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31 DE JULIO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3f366c0f038b019316d0de6eb29db6f711b37bf10da65c333b2ee08bd865d6**

Documento generado en 27/07/2023 10:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>